



Xavier Rodado Honorato, secretario del Consejo Comarcal del Alt Penedès,

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno del Consejo Comarcal de L'Alt Penedès, en sesión de 12 de julio de 2023, adoptó, entre otros, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, acuerdo siguiente:

“18- Aprobar el otorgamiento de subvención, por concesión directa, mediante convenio de colaboración entre el Consell Comarcal y Cruz Roja Alt Penedès, por la gestión del proyecto “Punt de Trobada” año 2023.

El “Punto de Encuentro familiar” se trata de un servicio que se está prestando desde 2008 por el Consejo Comarcal del Alt Penedès y Cruz Roja Española en el Alt Penedès.

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Consejo Comarcal del Alt Penedès, que fue aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2008, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 259, correspondiente al día 28 de octubre de 2008 (en adelante la Ordenanza).

Dado que en esta Ordenanza establece en su artículo 14 los supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

Dado que en el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas en el apartado primero letra a) del artículo 14 de la Ordenanza (Cuando estén consignadas nominativamente en el presupuesto general inicial del CCAP, o en modificaciones de créditos debidamente aprobadas.) para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa, por el motivo de la necesidad de poder disponer de un PUNTO DE ENCUENTRO en el Alt Penedès, entendido como espacio neutral que facilite la relación entre el niño y sus padres, cuando éstos, debido a una situación de separación o divorcio, tienen dificultades o impedimentos para ejercer el derecho de visita.

Dado que el primer párrafo del artículo 28 LGS habilita a que estas subvenciones se instrumenten mediante convenio.

Visto el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dispone, entre otros, que el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, oa instancia de interesado, y finalizará con la resolución de concesión o el convenio, teniendo acto de concesión o convenio el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo que prevé la Ley general de subvenciones.



Por otro lado, este mismo precepto también dispone que la resolución deberá incluir los siguientes extremos:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de conformidad con la asignación presupuestaria
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, provenientes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modalidades de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y anticipos, así como el régimen de garantías que, en su caso, tendrán que aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos

Dado que para dar cumplimiento al principio de publicidad previsto en los artículos 18 y 20 LGS, así como en el artículo 4 de la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención

General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (publicada en el BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2015), procede comunicar la concesión de esta subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Visto el informe emitido, por la jefa del Servicio de Bienestar Social del Consejo Comarcal.

Visto el informe emitido, por el interventor del Consejo Comarcal, de fecha de firma de 6 de julio de 2023, en el que informa de la existencia de consignación adecuada y suficiente en la aplicación 231.48025 "Punto de Encuentro" del presupuesto 2023, por importe de 8.500,00€ y fiscaliza el expediente con conformidad.

Visto que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones expresamente delegadas por el Decreto de la Presidencia núm. G1009-0063/2019 de 24 de julio de 2019.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a Cruz Roja Española en el Alt Penedès, con NIF/CIF Q2866001G, destinada a financiar el proyecto "Punto de Encuentro familiar" (exp. G7013-000166/2023) .

Segundo.- APROBAR el convenio regulador de la subvención, que tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión, de acuerdo con el siguiente texto:

"ACUERDOS

Primero.- Es objeto del presente convenio gestionar el servicio de "PUNTO DE ENCUENTRO", entendido como espacio neutral que facilite la relación entre el niño y sus padres, cuando éstos, a causa de una situación de separación o divorcio, tienen dificultades o impedimentos para ejercitar el derecho de visita.

Segundo.- Cruz Roja se compromete a lo siguiente:



a) Referente al espacio: Continuar ofreciendo las dependencias situadas en el local situado en la calle Eugeni d'Ors, núm. 22, que deben garantizar a los padres y madres no custodios y sus hijos/as que:

- Disfruten de un espacio adecuado y relajado durante su estancia.
- Tengan al alcance el apoyo social y educativo necesario para hacer frente a la relación entre ellos.
- Los progenitores puedan llegar a acuerdos sobre el cumplimiento del régimen de visitas o sobre otras cuestiones que se propongan.

b) Disponer de un equipo multidisciplinar con formación en mediación e intervención familiar, que puedan facilitar la relación paterno-filial y garantizar la seguridad y bienestar del menor, del padre o madre vulnerable.

c) Disponer de personal voluntario que pueda apoyar a los profesionales encargados del punto de encuentro.

d) Ofrecer a las personas beneficiarias del servicio el siguiente horario: miércoles, viernes de 17 a 19 h, y sábado de 10 a 14 h, lunes de 8.30 a 9 h (exclusivo entregas y recogidas) más dos horas de visitas de los padres con la psicóloga en las horas disponibles ya convenir con los padres. También atención telefónica durante toda la semana.

e) Atender a las solicitudes de demanda del servicio, provenientes de las diferentes instituciones relacionadas con el tema.

f) Coordinarse con los Equipos Básicos de atención social y la EAIA del Consejo Comarcal, para aquellos en los que sea necesario.

Tercero.- El CCAP se compromete a aportar al Comité Comarcal de la Cruz Roja Española en el Alt Penedès para gestionar el servicio de "PUNTO DE ENCUENTRO", durante el año 2023, la cantidad de 8.500,00€ (ocho mil quinientos euros) obligación económica incorporada a la aplicación presupuestaria 231.48025 del presupuesto vigente de la corporación para este año 2023, para conseguir sus objetivos.

Cuarto.- Cruz Roja se compromete a hacer presente la colaboración del CCAP y el Ayuntamiento, ya hacer constar sus logotipos en toda la documentación impresa.

Quinto.- Cruz Roja se compromete a mantener vínculos de colaboración con los recursos públicos y seguir priorizando sus tareas de apoyo a las familias.

Sexto.- Cruz Roja se compromete:

- A presentar una memoria explicativa del desarrollo de su actividad llevada a cabo a lo largo del año 2023.
- A presentar fotografías, documentos gráficos con el logotipo del Consejo Comarcal del Alt Penedès.

Séptimo.- El pago aprobado quedará condicionado a la aportación de la documentación justificativa descrita en el punto anterior y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente convenio.

Octavo.- El presente convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, y podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas partes en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno.- Cruz Roja y el CCAP, se comprometen a garantizar, en su máximo grado de seguridad, la confidencialidad de los datos de todas las personas usuarias que se benefician de los servicios objeto de este convenio de colaboración entre todas las entidades.

Estos datos serán objeto de tratamiento automatizado exclusivamente por parte de los



partes firmantes a efectos de inscripción, recepción de información y abastecimiento del servicio, en cumplimiento del que disponen la Ley orgánica de Protección de datos personales y garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) 3/2018 y el Reglamento (UE) 2016 /679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos.

Cada una de las entidades firmantes será responsable del cumplimiento de las previsiones establecidas en la normativa de aplicación. Se define como responsable de los datos por parte del CCAP, por las personas residentes en los municipios de la comarca (excepto Vilafranca del Penedès). Por su parte, Cruz Roja será el encargado del Tratamiento de los datos. Se establece que:

1. Que el encargado del tratamiento presta determinados servicios (que se detallan en este convenio) por cuenta de los responsables de tratamiento.
2. Para el correcto cumplimiento de estos servicios, el Encargado del Tratamiento accede o trata datos de carácter personal de los ficheros titularidad del Responsable de tratamiento.
3. En cumplimiento del que dispone el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), es intención de las partes establecer las obligaciones y responsabilidades que corresponden en cada una de ellas en el tratamiento de los datos de carácter personal, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

a) De los datos facilitados por las partes. Mediante las presentes cláusulas, se habilita a la persona encargada del tratamiento para tratar por cuenta de la persona responsable de tratamiento, los datos de carácter personal necesario para poder prestar el servicio única y exclusivamente para las siguientes finalidades:

TRATAMIENTO Y FINALIDADES

El objeto del convenio es el desarrollo por parte de la Cruz Roja del proyecto "PUNTO DE ENCUENTRO", entendido como espacio neutral que facilite la relación entre el niño y sus padres, cuando éstos, debido a una situación de separación o divorcio, tienen dificultades o impedimentos para ejercitar el derecho de visita. Para la ejecución de los servicios derivados del cumplimiento objeto del encargo, la persona responsable de tratamiento pone a disposición de la persona encargada de tratamiento toda la información necesaria de su sistema de información. Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para tratamientos y finalidades distintas a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por la persona responsable del tratamiento. Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera por su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la relación contractual.

b) Identificación de la información a tratar por el encargado/a. El encargado/a podrá tratar datos de carácter personal de los tipos o categorías de datos necesarios de su sistema de información, para poder llevar a cabo el objeto del presente convenio.

c) Deber de secreto profesional. El personal del Encargado del Tratamiento tiene el deber de guardar secreto profesional con respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, incluso después de haber cesado su relación con la persona encargada de tratamiento. Además, será obligación de éste último comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de secreto profesional, así como el resto de las condiciones y términos fijados en el presente convenio. Debe garantizar, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales. El encargado/a deberá mantener a disposición de la persona Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

d) Seguridad de los datos. El encargado/a de tratamiento atenderá cuántas instrucciones en seguridad pueda transmitir el/la Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y las finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas. El encargado/a de tratamiento establecerá las medidas



técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, se incluyan, entre otros: a) La pseudoanonimización y el cifrado de datos personales;

e) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;

f) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;

g) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento. En cualquier caso, el encargado/a de Tratamiento adoptará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos de que estén expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico natural.

h) Colaboración. El encargado/a de tratamiento pondrá a disposición del/la Responsable de Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, así como permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable de Tratamiento o de otro auditor autorizado por el Responsable de Tratamiento. Si procede, el encargado/a de Tratamiento colaborará en caso de que debiera hacerse una notificación de violaciones de seguridad de datos a las autoridades de protección de datos, la comunicación de violaciones de datos a las personas interesadas, la realización de las evaluaciones de impacto relativa a la protección de datos (AIPD) y, en su caso, la realización de consultas previas. En todo caso, el encargado/a de Tratamiento colaborará con el/la Responsable de Tratamiento ante cualquier requerimiento realizado por la autoridad competente en tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si la persona encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe la RGPDUE o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea (UE), la persona encargada deberá informar de inmediato a la persona responsable.

i) Ejercicio de derechos por las personas interesadas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición, serán ejercidos por las personas interesadas ante el/la Responsable de Tratamiento. Si el encargado/a de tratamiento recibiera una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado/ao afectado/a de la identidad del/de la responsable del tratamiento, para que se dirija a éste. La comunicación debe realizarse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

j) Deber de devolución y no conservación. Una vez finalizada la colaboración entre las partes, los datos de carácter personal deben ser devueltos al Responsable/a de tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento, excepto cuando exista una previsión legal que exija su conservación. En este caso, deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el Responsable de Tratamiento esta conservación. Aquellos datos que no sean devueltos deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso por parte de terceros. También podrá el Encargado/a del Tratamiento conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto puedan derivar responsabilidades de su relación con el/la Responsable de Tratamiento.

k) Responsabilidad. Ambas partes se comprometen a respetar, en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este documento, toda la legislación y normativa que resulte aplicable, muy en particular, las obligaciones impuestas y determinadas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos.

Cada parte deberá hacer frente a la responsabilidad que se derive de su propio incumplimiento de esta legislación y normativa. Posibilidad de solicitud de información relativa al cumplimiento de medidas de seguridad. El/la Responsable tendrá la facultad de exigir a



el encargado/a, prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos, solicitando copia del documento donde se describan las medidas de seguridad adoptadas (al menos en la parte que le afecte), o bien de el informe de auditoría, o de cualquier otro documento que crea conveniente siempre que se refiera a datos que trate por cuenta de aquél. En caso de que no quede bastante acreditado, según el criterio del/de la Responsable, el cumplimiento de las obligaciones que como encargado/a le corresponden, el primero puede rescindir unilateralmente el convenio.

I) Subcontratación.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28.4 RGPDUE, en caso de que el encargado/a de tratamiento, necesite subcontratar algún servicio a un Tercero para dar un servicio al/la responsable de tratamiento, está obligado a notificar fehacientemente al /la responsable de Tratamiento esta subcontratación antes de subcontratar y, además deberá obtener el consentimiento expreso para hacerlo.

Una vez obtenida el consentimiento, la empresa subcontratada deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 28 RGPDUE en todos sus extremos, hacia la empresa subcontratada.

Décimo.- Son causas de resolución de este convenio:

- La finalización del plazo de vigencia.
- La denuncia.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones que se deriven.

Undécimo.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y a falta de éste se podrán someter a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento electrónico a un solo efecto.”

Tercero.- AUTORIZAR y DISPONER un gasto por importe de 8.500,00€ (ocho mil quinientos euros), con cargo a la aplicación 231.48025, del presupuesto del ejercicio 2023, para hacer frente a la subvención que se otorga .

Cuarto.- FACULTAR al presidente del Consejo Comarcal de L'Alt Penedès para la completa ejecución del acuerdo, en particular, para la firma del convenio.

Quinto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la entidad interesada.

Sexto.- ENVIAR el texto del presente convenio y los datos estructurados de la convocatoria ficticia a la base de datos nacional de subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la LGS.

Sexto.- Dar traslado del acuerdo al servicio de Bienestar Social ya la Intervención del Consejo Comarcal, a los efectos oportunos.

VOTACIÓN: El acuerdo es aprobado por unanimidad.

Y, para que conste, expido este certificado por orden y con el visto bueno del presidente.

Visto bueno
El presidente

Xavier Lluch i Llopart